

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0823 DE

(- 8 MAYO 2017

"Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el artículo 7° del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el guía de turismo es la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.

Que así mismo, el inciso 4° del mencionado artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone que: "(...) También podrá ser reconocido como Guía de Turismo, quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin. Estos últimos solamente podrán ejercer la actividad en el ámbito de su especialidad (...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en la norma que se cita previamente, el ámbito de especialidad se refiere al tipo de actividad turística que se puede ejercer de acuerdo con la formación adquirida en una carrera profesional.

Que conforme con la Política de Turismo Naturaleza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y lo dispuesto por la Organización Mundial del Turismo en el documento denominado "Compendium of Best Practices and Recommendations for Ecotourism in Asia and the Pacific", se entiende por actividad de turismo naturaleza lo siguiente: "(...) todo tipo de turismo basado en la naturaleza, en la que la principal motivación es la observación y apreciación de la naturaleza, así como las culturas tradicionales."

Que conforme con la Política de Turismo Cultural del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entiende por actividad de turismo cultural lo siguiente: "(...) incentivar a nacionales y a extranjeros a conocer y apropiarse las costumbres y el patrimonio material e inmaterial del país. De esta manera, se busca generar beneficios a la comunidad, así como

Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

los medios y motivaciones para cuidar y mantener el patrimonio cultural, garantizando la sostenibilidad de los sectores cultural y turístico."

Que atendiendo las consideraciones precedentes, esta Resolución tiene por objeto determinar los títulos profesionales y ámbitos de especialidad en las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 12 del Decreto 503 de 1997 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, le corresponde al Consejo Profesional de Guías de Turismo la función de determinar los procedimientos para la expedición de la Tarjeta Profesional de Guías de Turismo.

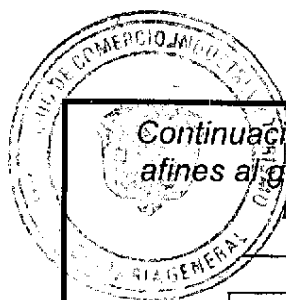
Que el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, podrán ser reconocidas como guías de turismo las personas que ostenten títulos profesionales reconocidos legalmente en Colombia, en las áreas afines al guionaje o guianza turística que se relacionan a continuación:

ÁREA DE CONOCIMIENTO	NOMBRE DEL PROGRAMA	TÍTULO OTORGADO
AGRONOMÍA VETERINARIA Y AFINES	AGRONOMÍA	INGENIERO AGRÓNOMO
	MEDICINA VETERINARIA	MÉDICO(A) VETERINARIO(A)
	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA
	ZOOTECNIA	ZOOTECNISTA
BELLAS ARTES	ARTE	MAESTRO EN ARTE
	ARTES PLÁSTICAS	MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS
	ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES
	BELLAS ARTES	MAESTRO EN BELLAS ARTES
	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES	PROFESIONAL EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES
	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE	PROFESIONAL EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE
	CIENCIAS CULINARIAS	PROFESIONAL EN CIENCIAS CULINARIAS
	CULINARIA Y GASTRONOMÍA	PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMÍA
	GASTRONOMÍA	GASTRÓNOMO



Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

	GASTRONOMÍA Y COCINA PROFESIONAL	PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y COCINA
	GESTIÓN CULTURAL	PROFESIONAL EN GESTIÓN CULTURAL
	PROFESIONAL EN ARTES GASTRONÓMICAS	PROFESIONAL EN ARTES GASTRONÓMICAS
	PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y CULINARIA	PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y CULINARIA
	MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS	MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
	LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA
	LICENCIATURA EN BIOLOGÍA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA
	LICENCIATURA EN BIOLOGÍA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN AMBIENTAL	LICENCIADO EN BIOLOGÍA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN AMBIENTAL
	LICENCIATURA EN BIOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	LICENCIADO(A) EN BIOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
	LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES
	LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	LICENCIADO O LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
	LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
	LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y SALUD	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y SALUD
	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES
	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL	LICENCIADO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL
	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO COMUNITARIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO COMUNITARIO
	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES
	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA
	LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNIDAD Y NATURALEZA	LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNIDAD Y NATURALEZA
	LICENCIATURA EN ARTE Y FOLKLORE	LICENCIADO(A) EN ARTE Y FOLKLORE
	LICENCIATURA EN ARTE FOLKLORE Y CULTURA	LICENCIADO(A) EN ARTE FOLKLORE Y CULTURA
	LICENCIATURA EN ARTES	LICENCIADO EN ARTES
	LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS	LICENCIADO EN ARTES PLÁSTICAS
	LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES

Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

	LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTIÓN DEL DESARROLLO	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTIÓN DEL DESARROLLO
	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y AMBIENTALES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y AMBIENTALES
	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES
	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN- HISTORIA Y FILOSOFÍA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN - HISTORIA Y FILOSOFÍA
	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INDÍGENA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INDÍGENA
	LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES
	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA E HISTORIA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA E HISTORIA
	LICENCIATURA EN GEOGRAFÍA E HISTORIA	LICENCIADO EN GEOGRAFÍA E HISTORIA
	LICENCIATURA EN HISTORIA	LICENCIADO EN HISTORIA
	LICENCIATURA EN HISTORIA DE COLOMBIA	LICENCIADO EN HISTORIA DE COLOMBIA
	LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFÍA	LICENCIADO EN HISTORIA Y FILOSOFÍA
	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS	LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS
	LICENCIATURA EN SOCIALES	LICENCIADO EN SOCIALES
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	ANTROPOLOGÍA	ANTROPÓLOGO(A)
	ARQUEOLOGÍA	ARQUEÓLOGO
	ARTES CULINARIAS Y GASTRONOMÍA	PROFESIONAL EN ARTES CULINARIAS Y GASTRONOMÍA
	CIENCIAS SOCIALES	PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES
	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL	CONSERVADOR Y RESTAURADOR DEL PATRIMONIO CULTURAL
	GEOGRAFÍA	GEÓGRAFO (A)
	GEOGRAFÍA DEL DESARROLLO REGIONAL Y AMBIENTAL	GEÓGRAFO
	GEOPOLÍTICA	GEOPOLITÓLOGO
	HISTORIA	HISTORIADOR(A)
	HISTORIA DEL ARTE	HISTORIADOR DEL ARTE
	HISTORIA Y ARCHIVÍSTICA	HISTORIADOR Y ARCHIVISTA
	HISTORIA Y GESTIÓN POLÍTICA	PROFESIONAL EN HISTORIA Y GESTIÓN POLÍTICA
	LENGUAS MODERNAS	PROFESIONAL EN LENGUAS MODERNAS
	LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES	PROFESIONAL EN LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIO CULTURALES
	LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y DESARROLLO LOCAL	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES Y DESARROLLO LOCAL

Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

	LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ÉTICA, DESARROLLO Y PAZ	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, ÉTICA, DESARROLLO Y PAZ
	MUSEOLOGÍA	MUSEÓLOGO
	PERIODISMO	PERIODISTA
	PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y ALTA COCINA	PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y ALTA COCINA
	SOCIOLOGÍA	SOCIÓLOGO(A)
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	ADMINISTRADOR AMBIENTAL
	ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES	ADMINISTRADOR AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GESTIÓN AMBIENTAL	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y GESTOR AMBIENTAL
	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL	PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
	GESTIÓN EN ECOLOGÍA Y TURISMO	GESTOR EN ECOLOGÍA Y TURISMO
	HOTELERÍA Y TURISMO ECOLÓGICO	PROFESIONAL EN HOTELERÍA Y TURISMO ECOLÓGICO
	ADMINISTRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	ADMINISTRADOR AMBIENTAL
	ADMINISTRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	ADMINISTRADOR DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS	ADMINISTRADOR DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS
	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL
	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURÍSTICAS	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURÍSTICAS
	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURÍSTICAS
	ADMINISTRACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE	PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE
	ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA	ADMINISTRADOR TURÍSTICO
	ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y DEL PATRIMONIO	ADMINISTRADOR TURÍSTICA Y DEL PATRIMONIO
	ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA	ADMINISTRADOR TURÍSTICO Y HOTELERO
	HOTELERÍA Y TURISMO	PROFESIONAL EN HOTELERÍA Y TURISMO
	TURISMO	PROFESIONAL EN TURISMO
	GESTIÓN CULTURAL Y COMUNICATIVA	PROFESIONAL EN GESTIÓN CULTURAL Y COMUNICATIVA
	GESTIÓN Y ESTUDIOS CULTURALES	PROFESIONAL EN GESTIÓN Y ESTUDIOS CULTURALES
	PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA	PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA
	INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL

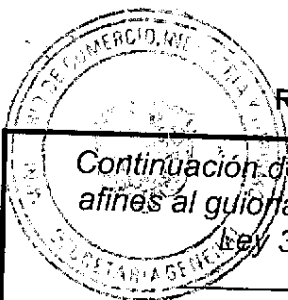
Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

	INGENIERÍA AGRÍCOLA	INGENIERO(A) AGRÍCOLA
	INGENIERÍA AGROECOLÓGICA	INGENIERO AGROECÓLOGO
	INGENIERÍA AGROFORESTAL	INGENIERO AGROFORESTAL
	INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO (A) AMBIENTAL
	INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO	INGENIERO AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO
	INGENIERÍA DEL DESARROLLO AMBIENTAL	INGENIERO DEL DESARROLLO AMBIENTAL
	INGENIERÍA DEL MEDIO AMBIENTE	INGENIERO DEL MEDIO AMBIENTE
	INGENIERÍA FORESTAL	INGENIERO(A) FORESTAL
	INGENIERÍA GEOGRÁFICA	INGENIERO GEÓGRAFO
	INGENIERÍA GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL	INGENIERO GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL
	INGENIERÍA GEOLÓGICA	INGENIERO(A) GEÓLOGO(A)
	INGENIERÍA OCEANOGRÁFICA	INGENIERO OCEANOGRÁFICO
	ASTRONOMÍA	ASTRÓNOMO
	BIOLOGÍA	BIOLOGO (A)
	BIOLOGÍA AMBIENTAL	BIÓLOGO AMBIENTAL
	ARQUITECTURA	ARQUITECTO(A)
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	BIOLOGÍA APLICADA	BIÓLOGO
	BIOLOGÍA CON ÉNFASIS EN RECURSOS HÍDRICOS	BIÓLOGO CON ÉNFASIS EN RECURSOS HÍDRICOS
	BIOLOGÍA CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES	BIÓLOGO CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES
	BIOLOGÍA MARINA	BIÓLOGO MARINO
	BIOLOGÍA VEGETAL	BIÓLOGO VEGETAL
	CIENCIAS AMBIENTALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN CIENCIAS AMBIENTALES
	ECOLOGÍA	ECÓLOGO
	ECOLOGÍA DE ZONAS COSTERAS	ECÓLOGO DE ZONAS COSTERAS
	GEO CIENCIAS	GEO CIENTÍFICO
	GEOLOGÍA	GEÓLOGO(A)
	OCEANOGRAFÍA	OCEANÓGRAFO
	OCEANOGRAFÍA FÍSICA	OCEANÓGRAFO FÍSICO

Parágrafo. La persona que ostente un título profesional enlistado en este artículo, para acceder al reconocimiento de que trata el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, previamente deberá aprobar el curso de homologación diseñado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para tal fin.

Artículo 2°. Los interesados en ser reconocidos como guías de turismo, de conformidad con el inciso 4° del artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, solo podrán ejercer actividades de guionaje o guianza turística en el ámbito de especialidad en turismo de naturaleza o cultura, de acuerdo con la formación adquirida en las carreras de pregrado que haya cursado.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, entiéndase por ámbito de especialidad en turismo de naturaleza a todo tipo de turismo basado en la naturaleza, en la



Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guiñaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

que la principal motivación es la observación y apreciación de la naturaleza, así como las culturas tradicionales.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, entiéndase por ámbito de especialidad en turismo cultural a todo tipo de turismo que busca incentivar a nacionales y a extranjeros a conocer y apropiarse las costumbres y el patrimonio material e inmaterial del país, para beneficiar a la comunidad y genera los medios y motivaciones para cuidar y mantener el patrimonio cultural, garantizando la sostenibilidad de los sectores cultural y turístico.

Parágrafo 3°. El interesado deberá informar el ámbito de especialidad ante el Consejo Profesional de Guías de Turismo, cuando solicite la expedición de la Tarjeta Profesional.

Artículo 3°. Los interesados en ser reconocidos como guías de turismo, de conformidad con el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, para el ejercicio profesional como guía de turismo deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para tal efecto, especialmente los contemplados en los incisos 2°, 3° y 6° del mencionado artículo 94 *Ibidem* y demás normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten.

Parágrafo. Dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, el Consejo Profesional de Guías de Turismo definirá los procedimientos para la expedición de las Tarjetas Profesionales de Guías de Turismo de los interesados en ser reconocidos como guías de turismo, de conformidad con el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, y la presente Resolución.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8 MAYO 2017

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


MARIA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO

Proyectó: Héctor Enrique Barragán Valencia
Revisó: Luz Mary Martínez Molina
Aprobó: Sandra Howard Taylor - Diego Fernando Fannegra Vélez

